**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

**RECOMENDACIÓN No. 9/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 7 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/1/2014/---/Q,con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

**HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 23 de enero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

**EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 23 de enero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

**SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

 **Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.**

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS**

**LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA**

**CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, acta la cual es del siguiente tenor:

**“En Arteaga, Coahuila de Zaragoza, siendo las 11:42 horas del día 23 de enero de 2014, los suscritos Licenciados VG, V1 y VA, en nuestro carácter de Visitador General, Primer Visitador Regional y Visitador Adjunto, respectivamente, de esta Comisión De los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley de la Institución y 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar que: nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, ubicadas en Carretera 57, Kilómetro 246 más 200, con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la Autoridad destine para la Reclusión de Personas en el Estado, previsto en el artículo 20, fracción IX, puntos a, b, c, d y e, y 69, fracción IX, de la Ley de esta Comisión, y verificar las condiciones materiales que imperan en dichas instalaciones, asimismo, el respeto a los Derechos Humanos de las personas que por alguna circunstancia de carácter penal o administrativa son privadas de la libertad, aun y cuando esta sea de manera transitoria. En este sentido, una vez que ingresamos a las precitadas instalaciones, somos atenidos por el Director de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, el C. A1, a quien una vez que le notificamos el oficio de comisión VG- --- -2014, de fecha 22 de enero de 2014, procedemos la entrevista con dicho servidor público, quien a preguntas expresas que se le formularan respondió que, las instalaciones se encuentran ubicadas en la dirección que ha quedado precisada al cuerpo del presente instrumento; que el número telefónico de la institución es el 483 01 41, que el área de celdas depende de la Dirección de Policía Preventiva Municipal y que su construcción concluyó el día 31 de octubre de 2005, siendo construidas para dicho fin; que las instalaciones no han sido remodeladas, que en todo caso solo se le ha aplicado pintura a muros y techos; que el nombre del Presidente Municipal es A2, recayendo la responsabilidad de la corporación policiaca e instalaciones de la cárcel municipal, en su persona; que tiene un nivel académico de segundo semestre de preparatoria; que tiene una antigüedad de X años en la corporación y X al frente de la misma.**

**FUNCIONAMIENTO DE CÁRCEL MUNICIPAL. ÁREA DE JUECES CALIFICADORES. En cuanto a los datos relacionados con el funcionamiento de la cárcel municipal, refiere el entrevistado que si se cuenta con la figura del Juez Calificador, que son dos de ellos, en turnos de 12 horas cada uno; al cuestionarle los nombres de los mismos, precisa que son el A3 y la A4, no recordando el segundo apellido del primero en cita, ni los dos apellidos de la segunda; señala el entrevistado que si está disponible las 24 horas y que es fácil su localización; sin embrago, al momento de la revisión, no se encontraba el Juez Calificador en turno, motivo por el cual no es posible la entrevista con dicha figura, como tampoco obtener información relativa a los criterios para la calificación de multas e imposición de sanciones por faltas administrativas.**

**DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. El Director de Policía Preventiva Municipal señaló que si cuentan con el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, no así con Reglamento Interior, así mismo que, el cincuenta por ciento de la plantilla que conforma el cuerpo policiaco es nuevo, por lo que no conocen dicha disposición normativa; que el tabulador de multas no lo maneja y además, no lo tienen ubicado a la vista del público.**

**MÉDICO DICTAMINADOR. En cuanto a los servicios del médico dictaminador, no hay esta figura, sin embargo, refirió que cuando hay detenidos que presentan lesiones, son atendidos en el Hospital Universitario.**

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Que si cuentan con los servicios de Agente del Ministerio Público en las instalaciones y que está disponible las 24 horas, y cuando no se encuentra de momento, se le localiza vía telefónica; que en caso de detención por delito, los oficiales que realizan la detención, también elaboran el parte informativo y oficio de consignación el cual es suscrito por el titular de la corporación; sin embargo no precisa que tiempos utiliza para dicha actividad.**

**ÁREAS TÉCNICAS. No cuentan con áreas técnicas, por lo que, en caso de detención de menores infractores, inmediatamente los ponen a disposición del Juez Calificador, se cita a los padres para su entrega, pero, en ningún caso se les aplica sanción alguna; en caso de detención de menores por la comisión de alguna conducta tipificada como delito, estos son puestos a disposición del Ministerio Público de Adolescentes, en Saltillo; para la detención de personas se cuenta con celdas para hombres y mujeres, no así para personas con preferencias sexuales diversas ni menores; en cuanto a homosexuales, estos son detenidos en el pasillo central que divide el área de celdas; que las instalaciones no funcionan como centro de aseguramiento para migrantes; sin embargo, cuando llega a haber alguno detenido, por falta administrativa, se daría trato igual.**

**TELÉFONO. En cuanto al teléfono para llamadas de los detenidos, aun y cuando no se cuenta con uno específico, se facilita el de la guardia, pero no llevan un medio de control para acreditar dicha actividad.**

**ALIMENTACIÓN. En lo concerniente a la alimentación de los detenidos durante su estancia, refiere el entrevistado que estos son proporcionados por conducto del Juez Calificador.**

**CONTROL DE INGRESOS. El control de ingresos se lleva a cabo en una bitácora la cual consta de hojas sueltas, foliadas, en las que se anotan las circunstancias siguientes: N° consecutivo, fecha de la detención, nombre del detenido, edad del detenido, domicilio del detenido, motivo de la detención, hora de entrada, hora de salida, a disposición de quien está el detenido y nombre del guardia responsable del turno; aun y cuando no se cuenta con un diario para el control de pertenencias, las anotaciones se realizan en recibos foliados en los que se anotan el nombre de detenido, domicilio, motivo, lugar, sexo, hora de entrada, hora de salida, cartera, efectivo, reloj, sombrero, celular, llaves y cinto; el procedimiento que se lleva a cabo en barandilla para el ingreso de detenidos es como sigue; No cuentan con la figura del Alcaide, es el responsable de la guardia quien recibe al detenido, le realizan revisión corporal, se le solicitan sus generales y se le resguardan sus pertenencias y posteriormente son ingresados a las celdas.**

**CONDICIONES MATERIALES EN LAS CELDAS. Las instalaciones cuentan con 6 celdas de las cuales, 2 son para la detención de varones, 1 para mujeres y 3 individuales para homosexuales. De las celdas destinadas a la detención de varones, una es para disposición de Ministerio Público, con dimensiones aproximadas a los 4.90 metros de fondo por 4.05 metros de frente, estructuralmente está construida en material de block (muros), techo de concreto y varilla, el piso es de cemento, en buenas condiciones materiales ya que no presentan cuarteaduras ni asentamientos; en su interior no hay planchas de descanso menos colchón ni ropa de cama; a las vista los muros y techos se observan sucios y rayados; la filtración de luz y ventilación natural es adecuada ya que, cuenta con ventana con medidas aproximadas a los 1.20 metros de ancho por 40 cm de alto; la iluminación artificial es regular ya que en el interior, en el techo de la celda, se cuenta con cinco lámparas, de las cuales una está descompuesta, sin embargo, estos aditamentos son de baja intensidad; la celda no está provista de lavamanos ni regadera para el aseo de los detenidos, no hay servicio de agua corriente al interior, el sanitario si funciona con agua corriente pero el dispositivo está ubicado en la parte externa del edificio; en cuanto a la limpieza e higiene de la celda, a la vista se pudiera observar que se encuentra limpia, ya que no hay basura ni polvo en muros y piso, pero, el sanitario se encuentra en condiciones no aptas de limpieza.**

**CELDA PARA VARONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS. Es de dimensiones aproximadas a los 5.00 metros de fondo por 6.00 metros de ancho; en su aspecto estructural, las condiciones materiales son similares a la celda destinada a la detención de personas a disposición del MP; asimismo, en el interior de la celda que se describe, no hay planchas de descanso, en su lugar, se puede decir, hay bancas construidas en material de concreto, con medidas aproximadas a los 3.10 metros por 4.00 metros, no hay cochón ni ropa de cama; al igual que la celda que se precisa, el aspecto físico de muros, techos y barrotes, se encuentran sucios y rayados; la filtración de luz y ventilación natural es adecuada ya que, cuenta con ventana con medidas aproximadas a los 1.20 metros de ancho por 40 cm de alto; la iluminación artificial es mala ya que en el interior, en el techo de la celda, se cuenta con cinco lámparas, de las cuales solo funcionan dos; la celda no tiene lavamanos ni regadera, lo que no permite que los detenidos realicen su aseo personal durante su estancia, la celda no tiene servicio de agua corriente, el sanitario funciona con agua corriente pero el dispositivo está ubicado en la parte externa del edificio; en cuanto a la limpieza e higiene de la celda, refiere el entrevistado que se realiza a diario, utilizando para tal efecto agua y jabón en polvo, a cargo de personal del municipio, efectivamente se observa que reciente a la visita de supervisión, se realizó la limpieza, no obstante a ello, dadas las condiciones de muros, techo y sanitario, el espació carece de limpieza adecuada.**

**CELDA DE MUJERES.- Al igual que las anteriores celdas, está construida con los mismos tipos de materiales, estructuralmente son las mismas condiciones materiales, el mismo aspecto físico derivado de la falta de mantenimiento a muros, techos y barrotes; esta celda ocupa un espacio aproximado a los 4.90 metros por 4.04 metros, no está dotada de plancha de descanso, colchones ni ropa de cama; la filtración de luz y ventilación natural es buena, no obstante, la ventana no cuenta con cristales para protegerse de las inclemencias del tiempo; la celda no tiene lavamanos ni regadera y el sanitario se encuentra sucio.**

**CELDAS PARA DETENCIÓN DE HOMOSEXUALES. Son tres espacios individuales, cuyas dimensiones aproximadas son en el orden de los 2.00 metros de frente por 2.00 metros de fondo, a la vista se observa que no son utilizados para el alojamiento de detenidos, sino como bodega de la institución. En su interior no hay sanitario, este aditamento está ubicado en la parte lateral del pasillo central y está en buenas condiciones materiales, pero, lleno de polvo, no hay lavamanos ni regadera; no tienen planchas de descanso, en su lugar hay una banca en material de concreto, no colchón ni ropa de cama; estos espacios, derivado de su falta de uso y en subsecuente mantenimiento, se encuentran sucios; carecen de ventana en su interior lo que implica que la filtración de luz y ventilación natural sea escasa, la ventana con que se cuenta está ubicada al final del pasillo central…”**

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

1. De la revisión al funcionamiento de la cárcel municipal y al área de jueces calificadores, se advierte que los jueces calificadores no cumplen con su horario de labores; ante la ausencia del juez calificador no se puede verificar qué criterios se utilizan para la imposición de sanciones por faltas administrativas; no se exhibe el tabulador de multas por infracciones al Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno.
2. De la revisión a las disposiciones reglamentarias que rigen la actuación de los cuerpos policiales, se advierte que el cincuenta por ciento de la corporación policiaca no conoce las disposiciones reglamentarias que rigen su actuación.
3. De la revisión al área de médico dictaminador, se advierte que no hay espacio asignado a la certificación de integridad física de los detenidos; no se cuenta con los servicios de un médico dictaminador, ni se acredita que otras instancias brinden este servicio; las instalaciones no cuentan con botiquín de primeros auxilios.
4. De la revisión al área de Agente del Ministerio Público, se advierte que el entrevistado no precisó el procedimiento a seguir en los casos de consignaciones de detenido, por comisión de delito, ni se comprueba que las mismas se realicen en los términos de ley.
5. De la revisión a las áreas técnicas, se advierte que no se cuenta con los servicios de un área de trabajo social que se encargue de dar seguimiento a los menores que son detenidos con motivo de faltas administrativas; no hay espacios para la detención de menores infractores, aun y cuando esta sea de manera transitoria.
6. De la revisión al área de teléfono, se advierte que no hay un medio de control que permita verificar el registro de llamadas telefónicas a cargo de los detenidos.
7. De la revisión al área de alimentación, se advierte que no se acredita que se proporcionen alimentos a los detenidos durante su estancia.
8. De la revisión al área de control de ingresos, se advierte que no se cuenta con libros de ingresos, sino, de bitácoras en hojas sueltas; en las bitácoras de ingresos no plasma la firma del detenido, tanto en la entrada como en la salida; en este mismo sentido, no se cuenta con libro para el registro y resguardo de pertenencias de los detenidos, esta actividad se lleva a cabo en formatos generados para tal efecto; no se cuenta con área de Alcaidía.
9. De la revisión a las condiciones materiales de las celdas, se advierte que no hay plancha de descanso, en lugar de este aditamento, se cuenta con bancas de concreto, desprovistas al menos de colchón; los muros y techos se encuentran rayados y sucios; una de las lámparas no funcionan; la celda no tiene lavamanos, ni regadera para el aseo de los detenidos; el sanitario funciona con agua corriente pero se encuentra sucio.
10. De la revisión al área de celdas para varones por faltas administrativas, se advierte que no se cuenta con planchas de descanso, este aditamento es suplido por bancas de concreto, sin embargo no hay colchones; los muros, techos y barrotes están sucios y rayados; de las cinco lámparas con las que se cuenta en el interior de la celda, dos están descompuestas; la celda no cuenta con lavamanos ni regadera para el aseo personal de los detenidos; se requiere de labores de limpieza periódica, sobre todo el área de sanitario.
11. De la revisión al área de celda de mujeres, se advierte que no hay planchas de descanso, pero, en su lugar hay bancas de concreto, sin colchón o colchoneta; la celda no está dotada de lavamanos ni regadera para el aseo personal de las detenidas; el sanitario se encuentra sucio.
12. De la revisión al área de celdas para detención de homosexuales, se advierte que los tres espacios destinados a la detención de personas, son unipersonales, las planchas de descanso no cuentan con colchón, ni ropa de cama; no hay sanitario en su interior; el área no tiene lavamanos ni regadera para el aseo de personal de los detenidos; las celdas se encuentran con polvo, están sucias. Como observación específica se cita que estos espacios son utilizados como bodega de la institución, pues, en su interior hay objetos diversos, lo que deviene en que realmente, como lo refiere el entrevistado, cuando hay detenidos con preferencias sexuales diversas, estos son depositados en el pasillo central del área de celdas.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”* Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión…”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- “*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- “*Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación*”.

Regla 12.- “*Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente*”.

Regla 13.- “*Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado*”.

Regla 14.- “*Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios*”.

Regla 19.- “*Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza*”.

Regla 20.1.- “*Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite*”.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal y el área de Jueces Calificadores de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsables se realizan las siguientes:

**RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

* Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal, proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
* Se realicen las adecuaciones necesarias a efecto de que en el interior de las celdas se cuente con lavamanos.

**SEGUNDA.-** Que el Gobierno Municipal que usted preside, asuma la obligación de brindar los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

**TERCERA.-** Se realicen las acciones tendientes a rehabilitar las instalaciones eléctricas con la finalidad de que haya una mejor y mayor iluminación artificial, protegiéndolas para evitar su deterioro.

**CUARTA.-** Se cuente con médico dictaminador, espacio y equipo para el desempeño de esta actividad, y sobre todo, se garantice que los detenidos, sin excepción, sean revisados en su integridad física, generando, para tal efecto, mecanismos de control que permitan constatar dicha circunstancia.

**QUINTA.-** Que el área de Barandilla sea dotada de libros para el registro de ingresos y resguardo de pertenencias, eliminando las bitácoras que actualmente son utilizadas para dichos efectos, lo anterior con la finalidad de transparentar y generar certeza jurídica en el desempeño de dicha actividad.

**SEXTA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para efecto de que los Jueces Calificadores adscritos a la Cárcel Municipal cumplan con los horarios correspondientes al turno al en que se encuentren asignados así como para que se publique el tabulador de multas en un lugar visible al público que acude a dichas instalaciones carcelarias.

**SÉPTIMA.-** Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

 No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, NOTIFÍQUESE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Dr. Xavier Díez de Urdanivia Fernández

Presidente